

Procede de oficio la apertura de instrucción por delito contra el honor sexual cometido con violencia y causando lesiones en agravio de una mayor de edad, aunque no exista querrela de parte.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Junín, por auto de fs. 35, ha declarado por mayoría, infundada la excepción de naturaleza de juicio deducida a fs. 1 para el delito contra el honor sexual por el encausado Nicolás Laureano Raraz, en la instrucción que se le sigue por ese delito y los de lesiones, contra el patrimonio y contra la libertad individual, en agravio de Romualda Arzápalo Ticlavilca. El encausado ha interpuesto recurso de nulidad.

De la denuncia policial de fs. 2, del escrito de fs. 12 y de la preventiva de fs. 13 v., ofrecidos todos por la agraviada, se obtiene la siguiente versión de los hechos: el 21 de Febrero de 1957 la Arzápalo se dirigía a Carhuamayo a las 5.30 de la tarde, cuando, en el solitario paraje "Altos Machay esquina", la detuvo e increpó Laureano por haberlo enjuiciado por el delito de abigeato. Se siguieron algunos golpes entre ambos, porque en venganza el inculpado quería violar a la agraviada y ésta no se dejaba, luego Laureano la tiró al suelo, la cogió por las piernas y la arrastró por un trecho, y, como la agraviada todavía se defendiera, con sucesivos golpes de rodilla en el vientre la obligó a practicar el coito, hasta por tres veces. En la refriega la Arzápalo habría perdido 1,000.00 soles. En su manifestación policial de fs. 5, su escrito de fs. 10 e instructiva de fs. 14 v., Laureano ha declarado que ese día y a esa hora estaba ligeramente embriagado, se encontró con la agraviada y riñó con ella, pero que no la violó. El certificado de fs. 7 v. expedido por el Auxiliar Sanitario de la provincia dos días después de los sucesos, reconoce en la Arzápalo lesiones que solo requieren de cinco días de atención facultativa, pero que demuestran sin

lugar a dudas un trato carnal obtenido por la fuerza. En la confrontación de fs. 19 v. se consigna, que mientras la agraviada se mostró muy segura de sí al reafirmarse en todos sus dichos, el inculpado se ha mostrado vacilante y procurando eludir las preguntas, dejándolas sin respuestas o contestando imprecisa o inconexamente. La Arzápalo confiesa a fs. 4, 37 años y es viuda de un sobrino de Laureano.

La violencia empleada, las lesiones aunque leves sufridas por la agraviada y la forma como se ha perpetrado este delito contra la libertad y el honor sexuales de una mujer indefensa en un despoblado, hacen que proceda la apertura de instrucción, aunque no haya existido querrela de parte por lo que el delito debe ser perseguido de oficio; en consecuencia, estimo que **NO HAY NULIDAD** en el auto recurrido; así se servirá declararlo la Sala, si no fuera de otro parecer.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 12 de Mayo de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas treinticinco, su fecha diecinueve de Octubre último, que declara infundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por Nicolás Laureano Raraz, en la instrucción que se le sigue por el delito de lesiones y otros, en agravio de Romualda Arzápalo Ticlavilca; y manda continuar la instrucción según su estado; y los devolvieron. — **BUSTAMANTE CISNEROS.** — **LENGUA.** — **TELLO VELEZ.** — **GARCIA RADA.** — **EGUREN.** — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1112/60. — Procede de Junín.